

Sábado

1842.

24 de Setiembre.

AÑO DÉCIMO.



# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 181.)

Negociado 8.—Circular.—Habiendo desertado de esta capital el soldado cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, perteneciente al regimiento infantería de la Reina, prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar si es habido en sus respectivos distritos, y en caso afirmativo lo capturen y remitan á disposicion del Sr. brigadier coronel de dicho cuerpo que lo reclama. Palma 22 de setiembre de 1842.—  
*José Miguel Trias.*

#### Señas.

Juan Iserns, hijo de Andres y de Catalina Vich, natural de esta ciudad; oficio mantero, edad 21 años, estatura 4 pies 1 r pulgadas 8 líneas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz pequeña, barba ninguna.

Debiéndose proceder á la pronta formación del presupuesto general de gastos y recursos de la casa de espósitos de esta isla para el próximo año de 1843, se hace indispensable tener una noticia exacta del resultado de la cuestuacion de granos y legumbres practicada en los pueblos de la misma para alivio de aquella casa; segun lo dispuesto por esta corporacion con fecha del 19 de julio último. Por lo mismo á fin de hacer la correspondiente rebaja del importe total de los citados artículos, se dirige la Diputacion á las municipalidades morosas en el cumplimiento de su cometido para que dentro del preciso término de ocho dias y sin dar lugar á nuevo aviso, dén cumplimiento á lo que se les previno con la espresada fecha. Palma 23 de setiembre de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá secretario.

Quedan señalados los dias tres, cuatro, cinco y seis de octubre próximo á las diez de la mañana para la subasta de los derechos consignados de quinto de vino y sisa carnes de las villas de esta isla, que se verificará en las casas consistoriales de esta ciudad bajo los pactos y condiciones que á continuacion se espresan; lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palma 22 de setiembre de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.—P. M. de S. E.—Antonio Sancho notario escribano.

Cualesquiera personas que quieran entender en los arrendamientos de los derechos consignados de quinto de vino y sisa carnes de las villas de esta isla las cuales se arrendan por la Escma. Diputacion provincial por tiempo de un año, que deberá contarse desde el dia primero de noviembre próximo inatuse y concluirá en 31 de octubre de 1843, entiendan que se hace bajo los pactos siguientes.

Primeros. Que deberá el conductor asegurar la anualidad que ofrezca con daciones fiadores que no sean deudores á los fondos consignados, y á satisfaccion de la Diputacion dentro de ocho dias despues del remate, y en su defecto se volverá á arrendar el derecho á su perjuicio, debiendo presentar al efecto certificacion de catastro que acredite los bienes de dichos fiadores cuyo valor líquido no baje del duplo del remate; y otra de la oficina de hipote-

cas por donde conste que las fincas de estas son libres y no están sujetas á otra responsabilidad.

Segundo. Que no se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los extranjeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

Tercero. Que deberá el conductor depositar en moneda metálica española, y no en vales reales ni en otra especie de papel moneda en la depositaria de la Diputación la anual merced en tres plazos iguales de cuatro en cuatro meses á suelta de la misma.

Cuarto. Que además de la anual merced que ofreciere deberá el conductor pagar los derechos del escribano y corredor segun el arancel que se halla en la escribanía de remates.

Quinto. Que no podrá el conductor valerse de infortunio de tiempo como son hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, hecho del gobierno, ni otro alguno pensado ó impensado para eximirse en todo ni en parte de efectuar dichos depósitos, pues siempre ha de ser de cuenta del conductor la pérdida y ganancia.

Sesto. Que siempre que ocurra añadir la puja del cuarto volverá á subastarse, poniéndose por primera postura el importe del remate y la cuarta y se rematará al mayor postor: en cuyo caso recayendo el derecho en distinto arrendatario serán nulos los contratos ó partidos que hubiese hecho el primero si no los aprueba el segundo.

Séptimo. Que se admitirán las pujas del cuarto en el término de quince dias, contados desde el en que se haya verificado el remate abreviándose de este modo el término á beneficio de los segundos conductores á fin de que puedan principiar en la cobranza de sus derechos y evitar del modo mas posible de que venga el caso del segundo extremo del anterior artículo.

Octavo. Que en la exaccion de los referidos derechos se arreglarán á lo prevenido en los capítulos que rigen y se hallan de manifiesto en la secretaría de la misma Diputación y en la escribanía de remates, Palma 22 de setiembre de 1842. De orden de la Esma. Diputación provincial.—Antonio Sancho notario escribano.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Con arreglo al artículo 4º de la instruccion de venta de los bienes del clero secular su fecha 15 de setiembre de 1841, ha sido declarado por esta intendencia como de me-

nor cuantía y sugeto en tal concepto para su pago en metálico en los veinte plazos de año cada uno mandados en el artículo 11 de la ley del mismo setiembre el huerto que perteneció al curato de la villa de Sautañy sito en dicha villa, cuyo tipo para la subasta, con arreglo á su capitalización líquida será de 6.178 rs. 22 mrs. vellon. Lo que se hace notorio en virtud de lo mandado en el artículo 16 de la instruccion de ventas de fincas de 1º de marzo de 1836, y para que sirviendo de notificación al solicitante del expresado huerto produzca este anuncio los efectos marcados en el propio artículo y en el 7º del real decreto de 19 de febrero del mismo año.

Al propio objeto se anuncia tambien que el pedazo de tierra sito en el término de Andraix en el punto llamado las Velas, y el otro contiguo al Oratorio de la Raco con su casita, serán subastados el primero por el tipo de 1328 reales en que ha sido tasado, y el segundo por el de 12000 rs. en que ha sido capitalizado por la contaduría, habiendo sido ambas fincas declaradas tambien por de menor cuantía y que su pago será en metálico en los veinte plazos de año en cada uno. Palma 22 de setiembre de 1842. — Joaquin Scheidnagel.

Por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se me ha comunicado la orden siguiente.

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la orden de S. A. el Regente del reino que dice así:—S. A. S. el Regente del reino se ha enterado por el estado que V. S. ha elevado por conducto de este ministerio su fecha 28 del último pasado julio de que los débitos por plazos vencidos que resultan por venta de los bienes nacionales ascienden á 31.225,023 rs. 20 mrs. por la presente época y á 16.480,451 rs. con 11 por la anterior importando ambas 47.705,474 rs. con 31 ms. sin incluir otras partidas pendientes de aclaraciones y S. A. despues de oír al asesor de la superintendencia no puede persuadirse que en este descubierto tengan mas parte los deudores que la omision reprehensible de los empleados encargados de su solvencia pues que trazando la ley tan sencilla como esplicitamente los trámites de pagos y reclamacion solo los comisionados del ramo son responsables de tan punible atraso y resuelto S. A. á aplicar el remedio que imperiosamente reclama mal tan grave se ha servido resolver prevenga V. S. á los intendentes y comi-

sionados de todas las provincias que inmediatamente y bajo su responsabilidad cumplan en todas sus partes lo prevenido en la instrucción de 1.º de marzo de 1836 y decreto de 19 de febrero del mismo que semanalmente den parte á la Direccion del estado de la solvencia de dichos descubiertos y sucesivamente de los plazos que vayan venciendo suspendiendo de empleo y sueldo á todos los que en el término de un mes no presenten satisfechos los débitos ó presentadas en quiebra las fincas sobre que gravitan elevando por quincenas á este ministerio la Direccion los resultados que ofrezca esta medida y designando el juicio á que se hagan acreedores los empleados á quienes se refiere. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en todas sus partes.—Y lo traslado á V. S. para que comunicándolo sin demora á esas oficinas de arbitrios cuide de que por las mismas se cumpla exactamente lo que S. A. manda remitiendo el parte semanal que se indica con una relacione de los deudores, cantidades en que estén en descubierta y plazos ó épocas en que han debido satisfacerlos á fin de que esta Direccion pueda tambien observar la marcha ulterior de dichas oficinas en tan importante asunto y cumplir con lo que se la encarga.—Del recibo se servirá V. S. dar aviso. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1842.—José Crozat.—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.”

Y sin embargo de que en esta provincia todos los compradores de fincas han cumplido con el pago de los plazos correspondientes y que de consiguiente no resulten débitos la doy publicidad por medio del Boletín oficial y periódicos de esta capital. Palma 20 de setiembre de 1842.—*Joaquin Scheidnager.*

No habiéndose efectuado el remate de la subasta anunciada para el dia 22 del actual, del suministro de pan para los confinados del depósito correccional de esta plaza, por no haber postura competente, ha acordado la junta económica del mismo, se celebre nueva subasta el dia 26 del presente mes á las 11 de su mañana, bajo el plan de condiciones que obra en la secretaria de la propia junta. Palma 23 de setiembre de 1842.—P. A. de la J. E.—José Vanrell secretario.

*Administracion de los derechos de puertas de Palma.*  
Aviso al comercio. En fin de este mes concluye el ter-

cer trimestre del corriente año, y á virtud de lo que está prevenido se hace saber á los sujetos que tengan constituido depósito doméstico de géneros del reino y de la isla, que en los tres primeros dias del mes de octubre próximo venidero deben presentar relacion de las existencias que les resulten el 30 de setiembre; en la inteligencia que al que dejare de llenar esta formalidad, se le exigirán los derechos de puertas de lo que aparezca de los libros de esta oficina. Palma 23 de setiembre de 1842.—*Francisco de la Peña.*

### BANDERA DEL EJERCITO DE PUERTO-RICO.

*Compañía de depósito del regimiento infanteria ligera 1.<sup>o</sup> de Cataluña Peninsular.*

En cumplimiento á la orden de 25 del mes próximo pasado comunicada por el Escmo. Sr. inspector general de infanteria, hago saber á los mozos á quienes haya cabido la suerte de soldado en la presente quinta y prefieran servir voluntariamente en la misma clase en el citado ejército de Puerto-Rico, que serán admitidos y filiados con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes los que soliciten sentar su plaza en esta Bandera; debiendo tener presente los interesados, que no habrá lugar á la admision despues de su ingreso en la caja general de quintos. Palma 9 de setiembre de 1842.—El teniente comandante accidental de la compañía.  
—*Augusto O. Connelly.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla. . . . .	de	tt	14	9	á	tt	17	9	''
Candeal, id. . . . .	de	''	16		á	''	17		''
Cebada, id. . . . .	de	''	8		á	''	9		''
Avena, id. . . . .	de	''	6		á	''	7		''
Habas, id. . . . .	de	''	16		á	''	18		''
Garbanzos, id. . . . .	de	''	14		á	''	15		''
Habichuelas, id. . . . .	de	1	''		á	1	''		''
Frísoles, id. . . . .	de	1	''		á	1	''		''
Guijas, id. . . . .	de	''	10		á	''	11		''
Cañamo, quintal. . . . .	de	15	''		á	17	''		''
Queso, id. . . . .	de	12	10		á	13	''		''

Lana . . . . .	de 17	”	”	á 17	10	”
Algarobas. . . . .	de ”	”	”	á ”	”	”
Carbon . . . . .	de ”	”	”	á ”	”	”
Aceite, cuartan . . . . .	de 1	”	”	á 1	1	”
Vino, cuartin . . . . .	de ”	17	4	á 1	6	”
Aguardiente, id. . . . .	de 3	”	”	á ”	”	”
Carne lib. de 36 onzas. de ”	7	”	”	á ”	8	”

Inca 25 de julio de 1842.—Miguel Amer, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.*

*Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin n. 282.*

*Provincia de Madrid.*

D. José Gabilanes, para ceder á don Gabriel José García, remató una casa sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12 vieja y 33 nuevo, manz. 289, que fué de las Calatravas de ella, en . . . . . 100000

D. José Martínez Noriega remató 2 pedazos de tierra labrantía con 2 fanegas 9 celemines y 22 estadales, término de Pinto, que fueron de las monjas de Sta. Clara de Alcalá, en . . . . . 440

El mismo remató 48 pedazos de tierra labrantía con 135 fanegas 2 celemines y 5½ estadales, término de Pinto, que fueron de las religiosas Bernardas de esta corte, en . . . . . 102000

El mismo Noriega remató 39 pedazos de tierra labrantía con 104 fans. 6 cels. y 5½ estadales, término de Pinto, que fueron de dichas religiosas, en . . . . . 46000

El mismo remató 57 pedazos de tierra con 103 fanegas 6 celemines y 14 estadales, término de Pinto, que fueron de dichas religiosas, en . . . . . 104100

D. Leon García Villareal remató 4 pedazos de tierra y una viña con 1626 cepas vivas y 343 marras, y 16 fanegas 4 celemines y 36 estadales, que fueron de los

Agustinos de Casarrubios del Monte, en . . . . .	9000
D. Ambrosio Cebello, para su hija doña Luisa, remató 8 tierras con 9 fanegas y 33 estadales, término de Pinto, que fueron del colegio de S. Clemente de Alcalá en . . . . .	1300
D. José Rebollo remató una bodega y lagar en la villa de Pinto, calle Empedrada, con 7 pedazos de tierra labrantía de 21 fanegas 3 celemines y $\frac{2}{3}$ estadales, que fueron de los PP. de Sta. Bárbara de esta corte, en . . . . .	10000
El mismo remató dos pedazos de tierra con 15 fanegas 2 celemines y 14 estadales, término de Pinto, que fueron de las Comendadoras de Sta. Fé de Toledo en . . . . .	8000
El mismo remató una casa en la villa de Pinto, calle del Raso, con ángulo á la de Valdemoro, que fué de los Dominicos de Segovia, en . . . . .	34000
D. Manuel Fernandez, remató 41 pedazos de tierra con 126 fanegas 5 celemines y 31 estadales, término de Pinto, que fueron de las monjas Bernardas de Pinto de esta corte, en . . . . .	54000
D. Julian Ortiz de Lanzagorta remató una casa en Pinto, calle Grande, con ángulo á la Yasería, que fué de dichas monjas, en . . . . .	13700
D. Pedro Batres, con calidad de ceder, remató 10 pedazos de tierra con 44 fanegas 3 celemines y $3\frac{2}{3}$ estadales, término de Pinto, que fueron de las religiosas de Griñon, en . . . . .	26000
El mismo remató 8 pedazos de tierra con 17 fanegas 1 celemin y 10 estadales, término de la villa de Pinto, que fueron de las religiosas de Sta. Juana de Cubas, en . . . . .	12000
El mismo remató 30 pedazos de tierra y dos de viña con 2225 cepas, y 137 fanegas, 1 celemin y 16 estadales, que fueron de los Dominicos de Segovia, en . . . . .	47000

#### *Provincia de Málaga.*

D. Antonio Bresca remató una casa sita en Málaga, calle del Meson de la Victoria, número 26, manzana 5, que fué de las monjas de Sta. Clara de esta corte, en . . . . . 100000

D. Manuel Larios Herreros remató una casa sita en Málaga, calle de S. Juan, número 49, manzana 14, que fué de las monjas de S. Bernardo de ella, en . . . . . 72000

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*